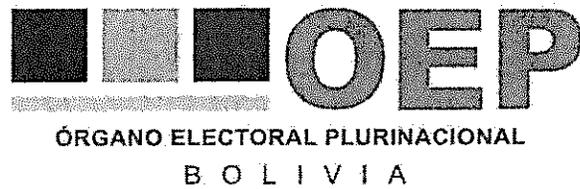


INF.FIS.UTF. N° 069/2025



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “NUEVA
ESPERANZA Y DEMOCRACIA” SANTA
CRUZ
(NED)

La Paz, 13 de febrero de 2025

ÍNDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	2
3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO....	2
3.2 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	5
3.3 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES.....	7
3.4 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	8
3.5 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	10
3.6 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	11
a) Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado, no ejecutado.....	11
IV INFORME LEGAL	13
V CONCLUSIONES	14
VI RECOMENDACIONES	15



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 069/2025

I N F O R M E

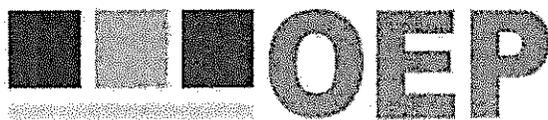
- A** : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- VIA** : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- DE** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
- REF.** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “NUEVA ESPERANZA Y DEMOCRACIA” (NED) SANTA CRUZ**
- FECHA:** La Paz, 13 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignaciones de la Jefatura de Unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°153/2024 de 19 de septiembre de 2024.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a través de Notificación de Secretaria de Cámara, el 08 de noviembre de 2024, notificó al Sr. Jorge Silvestre Porras Toledo - Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 153/2024 de 19 de septiembre de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 06 de diciembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 153/2024 de 19 de septiembre de 2024.

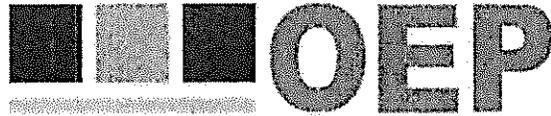
Por consiguiente, se procede a la emisión del presente Informe, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°153/2024, luego de la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

municipal, se ha verificado que en el estado de resultados presentado se expone un importe de **Bs600,00** por gastos de refrigerios y capacitaciones, en los que se identificaron las siguientes observaciones:

- a) No se adjunta la documentación suficiente y pertinente, que sustenten, respalden y den certidumbre a su ejecución, conforme se detalla a continuación:

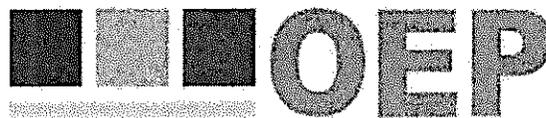
Comprobante				Descripción del Gasto	Observación
N°	Fecha	Importe	Recibo de pago		
CE-01	10/08/23	200,00	0085505	Capacitación	- Informe en el que se especifique entre otros, el nombre del evento de capacitación, fecha de su realización, nombre del capacitador, objetivo, resultados alcanzados.
CE-02	08/12/23	200,00	0085501	Capacitación	- Documento en el que se identifique el nombre del beneficiario. - Planilla de asistentes. - Archivo fotográfico.
CE-01	10/08/23	100,00	0085504	Refrigerio	- Informe en el que se especifique entre otros, el nombre del evento cantidad de refrigerios. - Documento en el que se identifique el nombre del beneficiario (contrato, si corresponde).
CE-02	08/12/23	100,00	0085502	Refrigerio	- Planilla de asistentes. - Archivo fotográfico.
TOTAL		600,00			

Fuente: Comprobantes de egreso emitidos por la agrupación ciudadana municipal "Nueva Esperanza y Democracia" (NED) Santa Cruz.

- b) Los "Recibos" adjuntos como parte de los descargos, presentan inconsistencias en la fecha, puesto que los números correlativos de los gastos ejecutados en el mes de diciembre, son anteriores a los del mes de agosto, evidenciándose una falta de control respecto a su emisión y archivo.

Es de hacer notar que esta observación ya fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 103/2023** de 29 de mayo de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 166/2023** de 11 de septiembre de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 en los artículos señalados a continuación establece:

Artículo N° 83 (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- I. ***“Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política para fines de la fiscalización.***

- II. ***Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales.”.***

Artículo N° 109 (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada **no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”**, (las negrillas son nuestras).*

La no inclusión de documentación de respaldo suficiente y competente a los comprobantes de egreso, originó que los gastos realizados no cuenten con el sustento adecuado que respalden el importe expuesto, generando además una incertidumbre respecto a su ejecución. Asimismo, la inconsistencia en la numeración de los recibos denota el poco control asignado al archivo y organización de la documentación de sustento.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz:
 - Presenten la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización en original o fotocopia legalizada, de manera tal de dar certidumbre a los gastos expuestos en el estado financiero presentado.

- Asimismo, recomendamos que se presente la justificación por la inconsistencia presentada en las fechas de los recibos adjuntos, caso contrario apliquen un procedimiento de control interno para que esta situación no se la vuelva a repetir

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

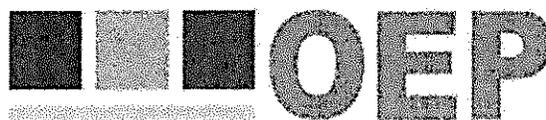
3.2. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°153/2024, se verificó que hasta el momento de la emisión del presente informe, no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio de 2024, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

*“I **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero**”.*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

*“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiero reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.**” (Las negrillas son nuestras).*

(...)

*III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financiero al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible**”.*(las negrillas son nuestras).

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

*Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, **deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente** correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivos. (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 75. (Desembolsos con cheque)

- I. *Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido** contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor.*
- II. *Solamente se **cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica**. (las negrillas son nuestras).*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para el adecuado manejo y control de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

3.3. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°153/2024, como resultado de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros y en algunos casos lo mencionado fue innecesario. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con: la falta de apertura de una cuenta bancaria, Uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:



Artículo 26° (Definiciones)

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones suficientes en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, de manera tal que éstas sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en el periodo, y para que ésta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

3.4. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral 2.4 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°153/2024, luego de la revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento, la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz. Cabe destacar que este documento debió ser remitido al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz al inicio de la gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**”.* (Las negrillas son nuestras).

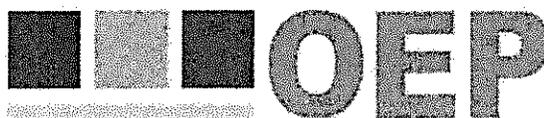
Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *“La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. **Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:**
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.* (Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y posterior comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información remitida.

3.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°153/2024, dentro del proceso de fiscalización correspondiente a la gestión 2023, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros si tomó o no la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.***

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado, no ejecutado

En el numeral 2.6 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°153/2024, se verificó que en el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2023, la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, incluyó las siguientes actividades a realizarse en diferentes meses:

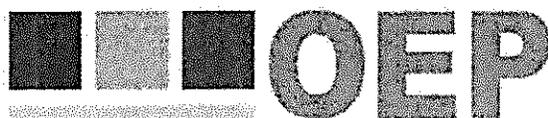
Código	Descripción	Operaciones Programadas				Responsable
		1° Trim.	2° Trim.	3° Trim.	4° Trim.	
1	Asesoramiento político y técnico a dirigencia	0	1	0	1	Dionicio Ramírez
2	Incremento de las estructuras partidarias.	0	1	0	0	Dionicio Ramírez
3	Capacitación política de todos los comités y cuadros que componen la agrupación	0	0	0	1	Dionicio Ramírez

Fuente: Programa Operativo Anual para la gestión 2023, presentado por NED Santa Cruz.

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, presupuestó la suma de Bs1.200,00; sin embargo, su ejecución financiera fue del 50%, quedando pendiente de ejecución el mismo porcentaje.

Asimismo, de la revisión al contenido del POA, no fue posible establecer de manera clara y precisa, cuál de las actividades fueron cumplidas y cuáles no, puesto que los recibos presentados únicamente señalan “capacitación” y “refrigerio” dificultando su correcta identificación.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 en los artículos detallados a continuación establece:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (Las negrillas son nuestras)*
- II. A efectos de la fiscalización el **“Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)**”. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 66. (Presupuesto Anual)

- I. **El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.***
- II. **El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)”. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo N° 70 (Formas de obtención de los recursos)

- I. **“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:***
 - a) **Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).***
 - b) **Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros”.**

La ausencia de mayor información no permitió verificar el cumplimiento de la integridad de las actividades programadas que se esperaban realizar durante este periodo; asimismo, al ejecutarse las actividades con la mitad de los recursos estimados, denota que la estimación de los presupuestos no fueron realizados de una manera adecuada, situación que generó una sobre estimación tanto de los recursos como de los gastos planificados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, que la planificación de las operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos así como de los gastos estimados al momento de su planificación

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°052/2025 de 31 de enero de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°153/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, que en su acápite 4 (Conclusiones), señala:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°153/2024 de 19 de septiembre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- *Mediante nota TSE-UTF N° 16/2025 de 9 de enero de 2025, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°153/2024 de 19 de septiembre de 2024 hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, como se menciona en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, como se menciona en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3** Notas a los estados financieros sin las aclaraciones suficientes, como se menciona en el numeral **3.3** del presente informe
- C4** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, como se menciona en el numeral **3.4** del presente informe

- C5** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, como se menciona en el numeral **3.5** del presente informe
- C6.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.6**; punto **A.** Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado no ejecutado, del presente informe.

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece que la organización política, debía informar al Tribunal Electoral de Santa Cruz, sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento de esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en los estados financieros remitidos, lo cual **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. Por consiguiente, se evidencia inobservancia a los principios, normas y procedimientos en actual vigencia, que regula a las organizaciones políticas.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 153/2024 de 19 de septiembre de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo, que justifique los saldos expuestos en los estados financieros y que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicas, son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información económica y financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados), así como la presentación oportuna ante el



Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

- R.2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados Financieros de la Gestión 2023, cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presentan la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeta a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), párrafo I, inciso a., punto a.iii.

- R.3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo expuesto.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Reynaldo Mamani Quacha
AUDITOR FISCALIZADOR
OEP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882

Lic. Arnaldo Gabriel Flores Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmq
C.c. Arch .UTF
C.c. ACM NED SC.